

ANÁLISIS DEL TRIBUTO ESTAMPILLA PRO UNILLANOS EN EL DEPARTAMENTO
DEL META DESDE EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY Y LA TEORÍA
CONSTITUCIONAL



KAREN DAYANA CIRO RAMIREZ
NASLY GINETH CASTRO ALFONSO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2022

ANÁLISIS DEL TRIBUTO ESTAMPILLA PRO UNILLANOS EN EL DEPARTAMENTO
DEL META DESDE EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY Y LA TEORÍA
CONSTITUCIONAL

KAREN DAYANA CIRO RAMIREZ
NASLY GINETH CASTRO ALFONSO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Tributario

Asesor
ALIX YOLANY TOVAR SEDANO
Magister en Derecho Público

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2022

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZALEZ GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O. P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria

A Santiago Ramos Ciro, que desde sus cinco meses de edad emprendió esta aventura conmigo y hoy a sus diecisiete meses y diecinueve días recibe el fruto del esfuerzo y sacrificio a la ausencia que nos separó por unas horas cada quince días durante un año...

German Ciro y Omaira Ramírez, gracias por siempre estar para mí y nunca dejarme sola, los amo.

Contenido

	Pág.
Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
1. Análisis del tributo estampilla Pro Unillanos en el departamento del meta desde el principio de reserva de ley y la teoría constitucional	11
1.1 Principio de legalidad reserva de ley en materia tributaria	11
2 2. Conceptualización del Tributo	13
2.1 Clasificación de las Estampillas	16
3. Análisis Jruisprudencial	18
4. Identificación de Figuras	23
Figura 1. Pirámide poblacional DNP 2022	23
Conclusiones	24
Referencias bibliográficas	26

Lista de Tablas

Pág.

Tabla 1 Resumen de la jurisprudencia citada de la Corte Constitucional de Colombia 18

Tabla 2 Accesibilidad educativa en resultado a pago de tributo 25

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Pirámide poblacional DNP 2022	23

Resumen

En primera medida, este trabajo de investigación contempla el estudio del análisis del tributo de la estampilla Pro Universidad de los Llanos, con ocasión a la expedición de la Ley 1178 de 2007, del Congreso de la República que otorgó algunas facultades a la Asamblea Departamental del Meta, la creación del tributo “Estampilla pro Unillanos”, respecto de la cual se considera trasgrede el principio de reserva de ley y del mismo modo, la Ordenanza No. 662 de 2008, expedida por la Asamblea Departamental del Meta, ya que no especificó con claridad los elementos que conforman el tributo, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 3 de dicha ordenanza, situación que genera gran incertidumbre en cuanto a las personas que deben ser contribuyentes de dicho tributo. Así las cosas, se precisó la afectación que tuvo el principio de reserva de ley cuando el legislador otorgó facultades más amplias para regular los tributos departamentales, En tal sentido se analizó este principio frente al tributo de la estampilla Pro Unillanos y a su vez los elementos del tributo y de qué manera estos podrían modificarse para mejorar los fines para los cuales fue creado, concluyendo que los ingresos obtenidos con ocasión a la estampilla representan rubros que se destinan al fortalecimiento de la educación en la región de la Orinoquía a partir del recaudo de tasas parafiscales.

Palabras Clave: Tributo, Estampilla, Principio de Reserva de Ley, Recaudo, Ordenanza, Acuerdo

Abstract

In the first measure, this research work contemplates the study of the analysis of the tax of the Pro Universidad de los Llanos stamp, on the occasion of the issuance of Law 1178 of 2007, of the Congress of the Republic that granted some powers to the Departmental Assembly of the Meta, the creation of the “Stamp for Unillanos” tax, in respect of which it is considered to transgress the principle of reserve of law and in the same way, Ordinance 662 of 2008, issued by the Departmental Assembly of Meta, since it did not clearly specify the elements that make up the tax, which are contemplated in article 3 of said ordinance, a situation that generates great uncertainty as to the people who should be taxpayers of said tax. Thus, the affectation that the principle of reserve of law had when the legislator granted broader powers to regulate departmental taxes was specified. In this sense, this principle was analyzed against the tribute of the Pro Unillanos stamp and, in turn, the elements of the tribute and how these could be modified to improve the purposes for which it was created, concluding that the income obtained from the stamp represents items that are used to strengthen education in the Orinoquía region from the collection of fees parafiscal.

Key Word- Tribute, Stamp, Principle of Reserve of Law, Collection, Ordinance, Agreement

Introducción

En primera medida, con ocasión a la expedición de la Ley 1178 de 2007, el Congreso de la República otorgó algunas facultades a la asamblea departamental del Meta, para el caso objeto de estudio, se trata de la creación del tributo “Estampilla pro Unillanos”, respecto de la cual se considera trasgrede el principio de reserva de ley y del mismo modo, la Ordenanza No. 662 de 2008, expedida por la Asamblea Departamental del Meta, toda vez que no especifica con claridad los elementos que conforman el tributo, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 3 de dicha ordenanza, donde no se precisa sobre el sujeto pasivo del mismo, situación que genera gran incertidumbre en cuanto a las personas que deben ser contribuyentes de dicho tributo.

En este sentido, dentro del marco de análisis, también se cuestiona el hecho de facturarse el principio de reserva de ley al ampliar las facultades de regular el tributo de Estampilla por parte de la misma Asamblea Departamental dado que este importante órgano, respecto de lo que han reglamentado, dejaron cabos sueltos en cuanto a precisiones importantes respecto de sujetos y elementos que permiten comprender a quien se dirige dicho tributo.

Así las cosas, se plantea el siguiente problema de investigación, ¿Podría el principio de reserva de ley fracturarse cuando el legislador otorga facultades más amplias para regular los tributos departamentales?

Finalmente, este trabajo dará respuesta a los siguientes objetivos, el primero de ellos relacionado con el análisis del principio de reserva de ley frente al tributo de la estampilla pro Unillanos, seguidamente se realiza una conceptualización de los elementos del tributo y de qué manera estos podrían modificarse para mejorar los fines para los cuales fue creada; para finalmente identificar las principales problemáticas que se han generado en torno a la creación de este tributo.

1. Análisis del tributo estampilla Pro Unillanos en el departamento del meta desde el principio de reserva de ley y la teoría constitucional.

1.1 Principio de legalidad reserva de ley en materia tributaria

El principio de legalidad, como sustento principal de la aplicación de la ley el cual es ampliamente descrito en la doctrina, tiene importante validez en la misma Constitución Política, donde entraña una relación con algunos derechos fundamentales como el debido proceso, y finalmente, su mejor descripción reposa en el artículo 28, el cual reza lo siguiente:

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. (República, 1991).

De tal modo, nadie puede ser perturbado o acusado de algo sin que estén previamente tipificados en la ley, así como tampoco se podrán imponer penas que no consten en la ley. Según (Aroca, 2005), en el derecho administrativo, se entiende que ningún acto administrativo u operación administrativa podrá apartarse de los mandatos legales, so pena de ser anulados por ilegalidad, así las cosas, el principio de legalidad se ha entendido como la necesidad de adecuar

ciertas conductas a los mandatos legales y constitucionales, lo que traduce en, que exista la necesidad de aducir un soporte legal para la realización de actos administrativos o para la ejecución efectiva de operaciones administrativas.

En el tema que nos atañe, la Corte Constitucional (Constitucional, 2002), en sentencia C-227 de 2002, se pronuncia respecto del principio de legalidad del tributo, donde menciona que, el principio de legalidad como requisito para la creación de un tributo, comprende distintas funciones, entre esas, “(i) no es solamente fruto de la exigencia de representación popular, sino que, además,

(ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado.” (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, sentencia C227,2002)

Lo anterior sin vulnerar el principio de autonomía del que gozan las entidades territoriales al momento de regular el tributo autorizado, puesto que no corresponde al legislador definir todos los elementos que darán origen a la contribución, en sentencia C-891 del 2012 la sala en pleno define que “ Corresponderá entonces al Congreso de la República la creación de los tributos del orden territorial y el señalamiento de los aspectos básicos de cada uno de ellos, los cuales serán apreciados en cada caso concreto en atención a la especificidad del impuesto, tasa o contribución de que se trate. Por su parte, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales establecerán los demás componentes del tributo, dentro de los parámetros generales o restringidos que fije la correspondiente ley de autorización”. (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, sentencia C891,2012).

Ahora bien, según (Aroca, 2005), las reservas de ley son mandatos constitucionales expresos, a través de los cuales se establece que, la regulación de cierto ámbito esencial de la vida en comunidad o bien sea de la realidad social, está en cabeza del cuerpo colegiado que expide las leyes, en este caso el Congreso de la República, así pues, las reservas de ley surgieron con el fin de evitar que, algunas materias de vital importancia fueran manejadas por el poder ejecutivo o por funcionarios de la administración, teniendo en cuenta que, allí no existiría la

voluntad popular, asemejándose a la época monárquica y tiránica; del mismo modo, se consideró que, los principios de publicidad y pluralidad serían protegidos por un procedimiento legislativo, como representantes de los ciudadanos, por tanto esas materias se regulan con leyes expedidas por dicho órgano.

De igual forma la estimación de los recursos es acorde a las líneas de inversión de la universidad de los Llanos, que ha permitido reforzar el desarrollo de procesos académicos y el crecimiento de la institución llevándola a servir en temas de investigación e Innovación de la región de la Orinoquía necesarias de implementar de las nuevas tecnologías e infraestructura que permitan continuar esta línea de trabajo finalmente dada la importancia vela fin de la financiación en la institución se ha desarrollado un trabajo con la comunidad académica en la cual se evidencia dos temas puntuales que se deben fortalecer dentro de la institución ampliando el horizonte de la destinación de recursos asignados por concepto de estampilla se ha mencionado como aspectos importantes que nació en la oferta los programas de inversión infraestructura de internacionalización y soporte funciones sustantivas en coherencia con los nuevos lineamientos del Ministerio de Educación.

2. Conceptualización del Tributo

Con el fin de comprender los factores que intervienen en la creación de los tributos en Colombia, se hace necesario para esta investigación desarrollar los conceptos y definiciones que facilitaran al lector vislumbrar la influencia de los mismos al momento de dar origen a la tasa denominada estampilla Pro Unillanos:

- Tributo: Según (ACTUALICESE, 2021), los tributos son los aportes que todos los contribuyentes deben transferir al Estado. Son recaudados directamente por la administración pública, en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian, o por otros entes denominados recaudadores indirectos. En Colombia, los tributos se clasifican en tres (3) categorías: Impuestos, contribuciones y tasas.
- Cuantía: La cuantía está determinada en muchos aspectos, en un primer concepto,

según, (Gardey, 2017), La idea de cuantía alude a una cantidad (una porción o un número). El concepto suele emplearse respecto a una medición que resulta vaga, imprecisa o indeterminada.

- Base gravable: Constituye al valor monetario, unidad o medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria. Según, (Castilla, 2022) la base gravable realiza el primer acercamiento a la dimensión de la exacción a partir de la descripción brindada por el hecho generador, así pues, esta trata del valor de un documento, del monto de una transacción sobre un bien mueble o inmueble, de los resultados de una explotación económica, de un valor o quantum inicial que servirá para la cuantificación del respectivo gravamen.

- Causación: Se entiende como el momento específico en el cual surge o se configura determinada obligación respecto de cada una de las operaciones objeto del impuesto.

- Liquidación: Puesto que resulta que sencillamente en un método que le posibilita al contribuyente cuantificar el tributo que debería pagarle al estado, en otros términos, es un proceso con el cual se calcula el costo que debería desembolsarse por cuestión de impuestos que corresponde a un cierto lapso fiscal. Este proceso solo debería desarrollarse por esas personas que reúnan los requisitos según las normativas del organismo regulador (Seoingresos, 2016).

- Reserva de ley: La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, en sentencia de Nulidad Simple del 28 de noviembre de 2019, ha señalado lo siguiente:

El art. 338 de la Constitución dispone que los departamentos y demás entes subnacionales, cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica la potestad para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (arts. 1.º, 287 y 300 de la Carta), por lo que les reconoce potestad normativa para regular sus tributos propios, pero dicho poder no está desprovisto de límites, toda vez que el texto del mencionado art. 338 debe interpretarse de manera concordante con la indicación hecha en los artículos 287 y 300 acerca de que el ámbito de autonomía de los departamentos se sujeta a «los límites de la Constitución y la ley». A partir de allí, se ha concluido que en nuestro régimen

constitucional no pueden existir tributos territoriales sin una ley que les anteceda. En definitiva, los límites de la potestad tributaria de los entes territoriales le impiden crear tributos, en sentido estricto. Solo podrán establecerlos en sus respectivas jurisdicciones, a través de sus órganos de representación popular, cuando una ley los haya creado. (...) (Consejo de Estado, 2019); así las cosas, la reserva legal permite que, ciertas leyes, en este caso las que crean tributos están reservadas a grupos colegiados que representen la voluntad popular según sea el caso.

- Acuerdo Según (Departamento de planeación, 2022) son los actos administrativos expedidos por los Concejos Municipales, resultado de los proyectos que se someten a su importancia. Tienen la posibilidad de ser presentados por los concejales, los alcaldes y sus secretarios, y en los asuntos de su ramo, por los personeros y contralores. En la situación del Proyecto de Desarrollo Municipal, el plan es presentado a idea del alcalde.
- Recaudo Según (Cansino, 2019), la recaudación fiscal o recaudación de impuestos es el sistema que emplea el Estado ya sea a grado nacional o mediante órganos, agencias y entes descentralizados- para conceptualizar, planear y cobrar los impuestos. Así las cosas, la recaudación de impuestos no se limita solo al cobro de las tasas y contribuciones, sino que comienza a partir de la redacción de las leyes y reglamentos, e incluye la preparación del formulario, el diseño del proceso de testimonio, las inspecciones, la imposición de multas, etcétera.
- Estampilla Según el Consejo de Estado se han definido como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-768 de 2010).
- Ordenanza Según (Martínez, 2021) una ordenanza es un tipo de regla jurídica, que se

incluye en los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley. El concepto procede del vocablo orden, por lo cual tiene relación con un precepto que fue emitido por quien tiene la potestad para reclamar su cumplimiento. Por esa razón, el concepto ordenanza además significa precepto. Según los diferentes ordenamientos jurídicos, las ordenanzas tienen la posibilidad de provenir de diferentes autoridades. Entre otros ejemplos, se hallan: Ordenanza municipal, que es dictada por un ayuntamiento, municipalidad o su máxima autoridad (alcalde o mandatario municipal), para la administración del municipio o comuna; ordenanza militar, que es dictada por una autoridad militar para regular el sistema de las tropas.

En sentencia, C-144 de 1993, la Corte Constitucional, define el término de tarifa/contribución de la siguiente manera:

- La tarifa de la tasa tiene la función de recuperar los costos que el Estado presta al individuo. La contribución tiene como eje la compensación que le cabe a la persona por el beneficio directo que ella reporta como consecuencia de un servicio u obra que la entidad pública presta, realiza o ejecuta. Correlativamente, el sistema y el método para definir la tarifa de cada una de estas dos especies tributarias es diferente y debe, en todo caso, ajustarse y consultar su naturaleza específica. El Gobierno Nacional, para los efectos del artículo 338 de la C.P., es autoridad a la cual se puede atribuir por la ley la función de fijar la tarifa de las tasas para la tramitación de los procedimientos relacionados con la propiedad industrial. Tratándose de una actividad que de conformidad con la ley está a cargo de la rama ejecutiva del poder público, bien puede asignarse a su máxima autoridad el encargo específico de fijar la tarifa de dicho servicio que, además de ingresar a la órbita de su responsabilidad, supone precisar un elemento esencial del tributo. (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, sentencia C-144 de 1993)
- Periodo gravable: Este constituye el lapso temporal que tiene el sujeto pasivo o responsable de declarar y pagar el impuesto creado, el cual puede ser tasado en periodos anuales, bimestrales o cuatrimestrales.

2.1. Clasificación de las Estampillas

El autor Carlos Alberto Castilla Murillo, en su libro Elementos de la Tributación

Territorial, ha estudiado el tributo de la estampilla, desde tres diferentes categorías: La primera categoría según Castilla es la estampilla como tasas y esta podría recaudarse con el fin de constatar que se está acreditando el pago de un servicio público recibido, la segunda denominación consiste en las estampilla como parafiscales, esta regulación se quedó en tan solo un proyecto ya que nunca se convirtió en ley; con este proyecto se pretendía en medida definir la naturaleza de la estampilla como un aporte parafiscal en virtud de que no se han establecido con claridad y especificidad aquellos elementos que la componen tal y como lo demanda la constitución y en su momento el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en diferentes sentencias.

Respaldando lo anterior, la Corte Constitucional y retomando la definición del Consejo de Estado en sentencia C 768 del 2010 establece que “Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La “tasa” si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social”. (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, sentencia C 768 de 2010).

En este sentido se habla de tasa administrativa cuando la misma corresponde o sirve como un medio para comprobar o acreditar el pago de un servicio público recibido; se habla de una tasa parafiscal cuando corresponde al cumplimiento de una prestación a favor de una entidad

nacional o territorial como sujeto fiscal, para el autor Carlos Alberto Castilla esta denominación es la más adecuada para las estampillas razón por la cual no es comprensible porque aún en Colombia no existe una Ley general que regule y reglamente los parámetros de los elementos de este mal categorizado tributo.

Los ingresos adicionales que provienen de la estampilla tienen como objeto recaudar recursos que permiten continuar consolidando el sistema de educación superior, considerando el hecho de que la formación para estudiantes de distintas poblaciones del departamento de la Orinoquia requiere apoyo institucional frente capacidad de gestión de recursos y desarrollo de la oferta académica.

De la financiación en la institución se ha desarrollado un trabajo con la comunidad académica, doctrinal y jurisprudencial, en la cual se evidencia dos temas puntuales que se deben fortalecer dentro de la institución ampliando el horizonte de la destinación de recursos asignados por concepto de estampilla. Se ha mencionado como aspectos importantes que nació en la oferta los programas de inversión infraestructura internacionalización y soporta sus funciones sustantivas en coherencia con los nuevos lineamientos del Ministerio de Educación, como se observa en el siguiente punto.

3. Análisis Jurisprudencial

Tabla 1

Resumen de la jurisprudencia citada de la Corte Constitucional de Colombia

SENTENCIA	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;">C-144 de 1993 Corte Constitucional</p> <p>Magistrado ponente. Antonio Barrera Carbonell.</p>	<p>Demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 119 y 124 de la Ley 6ª de 1992 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Según la Corte Constitucional, la Ley se sujeta al régimen de tasa las actuaciones a que se refiere la norma. La tarifa, por lo tanto, debe orientarse a la recuperación del costo del servicio. Dado que el servicio se vincula principalmente con la obligación de la matrícula mercantil, su renovación y la inscripción de los documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil.</p>

Tabla 1*Continuación*

SENTENCIA	DESCRIPCIÓN
<p align="center">C-144 de 1993 Corte Constitucional</p> <p align="center">Magistrado ponente. Antonio Barrera Carbonell.</p>	<p>y que en relación con todos estos actos se llega a conocer el monto de los activos y del patrimonio del comerciante, así como el valor de sus establecimientos de comercio, el sistema y método identificado en la Ley busca que el costo se distribuya de acuerdo con escalas diferenciales dependientes de los indicados factores. La carga impositiva - en este caso dirigida a la recuperación del costo de un servicio - debe graduarse de conformidad con la capacidad del sujeto, medida objetivamente a partir de los mencionados parámetros. Entre un método y sistema uniforme y otro diferencial, se optó por este último. No puede desconocerse que el órgano legislativo haya dejado de intervenir - y de manera decisiva en la construcción normativa de la tarifa. Motivo por el cual Declarar exequibles los artículos 119 y 124 de la Ley 6ª de 1992.</p>
<p align="center">C-227 de 2002 Corte Constitucional</p> <p align="center">Magistrado ponente. Jaime Córdoba Triviño</p>	<p>Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 645 de 2001 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-Hospitales Universitarios”. Ante esta situación, la Corte observa que el principal problema jurídico que se plantea consiste en determinar si la ley demandada respeta o no el principio de legalidad tributaria. Para ello, la Corte analizó (i) el alcance del principio de legalidad del tributo y su relación con la autonomía territorial, y (ii) si una ley que autoriza la creación de un tributo requiere la determinación de cada uno de sus componentes. Con esos elementos de juicio, abordará luego el estudio de las disposiciones acusadas. Finalmente, la Corte estimó que la serie de elementos inherentes a la estampilla y señalados por el Congreso de la República en la ley demandada son suficientes para garantizar el principio de legalidad del tributo a que se ha hecho referencia.</p>

Tabla 1*Continuación*

SENTENCIA	DESCRIPCIÓN
<p>C-227 de 2002 Corte Constitucional</p> <p>Magistrado ponente. Jaime Córdoba Triviño</p>	<p>Declarar EXEQUIBLE la Ley 645 de 2001, excepto el vocablo “exclusivamente” contenido en el artículo 6° de esta Ley, el cual se declara INEXEQUIBLE</p>
<p>C-243 de 2005 Corte Constitucional</p> <p>Magistrado ponente. Álvaro Tafur Galvis.</p>	<p>Demanda contra el artículo 1° de la Ley 15 de 1968 y el artículo 10 de la Ley 4a de 1981 vulneran el artículo 338 de la Constitución por cuanto el Legislador "no determinó el sistema y el método para definir los costos y beneficios y la forma de hacer su reparto", del cobro que en ellos se establece por la expedición de cédulas de extranjería y certificados judiciales, como lo ordena el referido artículo superior cuando se delega en las autoridades administrativas la fijación de la tarifa de una tasa o contribución.</p> <p>La Corte considera necesario efectuar algunas precisiones relativas a i) el concepto de tasa y sus características frente a los demás tributos ii) la posibilidad de delegar en las autoridades administrativas la determinación de la tarifa de una tasa y la obligación para los órganos de representación popular de fijar el método y el sistema para definir los costos de los servicios que se presten y la forma de hacer su reparto ii) el contenido y alcance de las disposiciones acusadas, que resultan pertinentes para el análisis del cargo planteado en la demanda. De tal modo, la Corte encuentra que ni de los artículos acusados ni de las leyes en que ellos se contienen puede inferirse que el legislador al autorizar que las autoridades administrativas determinaran la tarifa de la tasa por concepto de la expedición de los documentos a que aluden los artículos acusados haya señalado algún tipo de sistema y método para definir los costos por la expedición de los documentos referidos ni la manera de hacer su reparto.</p>

Tabla 1*Continuación*

SENTENCIA	DESCRIPCIÓN
<p align="center">C-243 de 2005 Corte Constitucional</p> <p align="center">Magistrado ponente. Álvaro Tafur Galvis.</p>	<p>En efecto, la Corte resuelve INHIBIRSE para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la acusación formulada en contra del artículo 1° de la Ley 15 de 1968 "por la cual se concede una autorización al Gobierno Nacional para determinar por intermedio del Departamento Administrativo de Seguridad "DAS", nuevos modelos de cédulas de extranjería y certificados de conducta, y se establece un gravamen" con excepción de la expresión "y valor de adquisición" contenida en el parágrafo de dicho artículo que se declara INEXEQUIBLE; y segundo.- INHIBIRSE para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la acusación formulada en contra del artículo 10 de la Ley 4a de 1981"por la cual se crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan normas para su organización y funcionamiento", con excepción de la expresión "y valor" contenida en dicho artículo que se declara INEXEQUIBLE.</p>
<p align="center">C-768 de 2010 Corte Constitucional</p> <p align="center">Magistrado ponente. Juan Carlos Henao Pérez</p>	<p>Objeciones presidenciales al proyecto de ley No. 133/08 Cámara, 354/09 Senado "Por la cual se modifica la Ley 71 de 1986". De tal modo, la Corte analizó si el Congreso de la República al autorizar mediante ley a los entes territoriales la imposición de un tributo, en este caso la emisión de una estampilla, con el objeto de captar recursos propios, debe, de conformidad con el principio de legalidad tributaria, señalar en ella todos los elementos esenciales del tributo. De otra parte, establecer si se vulnera la garantía de la autonomía universitaria del ente educativo porque sea la ley de autorización del tributo la que señale el porcentaje y destinación de los recursos recaudados con ocasión de la emisión de la estampilla "Pro- Universidad de la Guajira".</p>

Tabla 1*Continuación*

SENTENCIA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="269 342 716 373">C-768 de 2010 Corte Constitucional</p> <p data-bbox="196 409 786 441">Magistrado ponente. Juan Carlos Henao Pérez</p>	<p data-bbox="818 342 1427 1375">Así, de conformidad con el artículo 338 superior en materia de tasas y contribuciones, existe reserva legal para efectos de señalar la “forma” en que los recaudos o beneficios deben ser repartidos, es decir los límites materiales de aplicación del recaudo, de manera que ninguna autoridad administrativa se encuentra autorizada para este propósito. Por esta primera razón, la Corte Constitucional no encuentra reparo en que sea la ley en sentido material, la que en el caso concreto haya señalado los límites porcentuales de destinación del recaudo en beneficio de la Universidad de la Guajira, pues basta indicar que la norma apenas señala un límite material de distribución del recaudo, sin inmiscuirse en la aplicación de dichos porcentajes o en la ejecución del gasto. En ese orden, al tratarse de una tasa del orden territorial, los recursos se contabilizan en el ente territorial como un ingreso ordinario de origen tributario, en su condición de sujeto activo del tributo. Finalmente, decide primero, LEVANTAR la decisión de la Sala Plena de abstenerse de decidir sobre las objeciones del Gobierno Nacional contenida en el Auto 284 de 10 de agosto de 2010; y segundo. Declarar INFUNDADAS las objeciones formuladas por el Gobierno Nacional contra el proyecto de ley No.133/08 Cámara, 354/09 Senado “Por la cual se modifica la ley 71 del 15 de diciembre de 1986”. En consecuencia, se declara su EXEQUIBILIDAD en relación con los cargos que fueron objeto de la objeción gubernamental presentada.</p>

Nota: En la presente tabla se encuentra el resumen de la jurisprudencia citada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia respecto a los temas de estudio.

En consonancia con lo determinado con la corte, el carácter de pago por estampilla se vincula principalmente con la obligación de la matrícula mercantil, su renovación y la inscripción de los documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, y que en relación con todos estos actos se llega a conocer el monto de los activos y del patrimonio del comerciante, así como el valor de sus establecimientos de comercio, el sistema y método identificado en la Ley busca que el costo se distribuya de acuerdo con escalas diferenciales dependientes de los indicados factores.

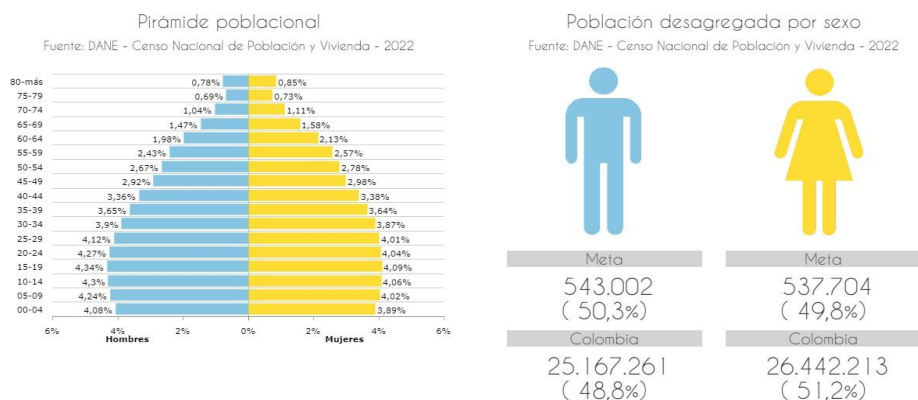
La obligación derivada de la estampilla se utiliza mediante ley y está a cargo de los funcionarios del orden departamental y municipal que intervengan, estipulado por la asamblea mediante ordenanza y a su vez los recaudos provenientes de las estampillas estarán a cargo de la Hacienda Departamental y en el caso de los municipios corresponderá a las Tesorerías Municipales siendo manejados por las cuentas presupuestales designadas y especificadas a la Universidad de los Llanos.

4. Identificación de Figuras

Según (Departamento Nacional de Planeación DNP, 2022), el Departamento del Meta, está compuesto por 29 municipios y consta de 85.635 Km², según la Ley 617 de 2002 es de categoría 2 y su población es de 1.080.706 habitantes para el año 2022, donde se determina una densidad poblacional de 12,62 habitantes por kilómetro cuadrado. Finalmente, su capital es la ciudad de Villavicencio.

Lo anterior con el fin de poder conocer la población que podría beneficiarse al lograr acceder a estudios superiores, de gran calidad que contribuya con el desarrollo departamental y a su vez presten las asistencias necesarias que permita continuar con una mejora constante.

Figura 1. Pirámide poblacional DNP 2022



Nota. Demografía y población colombiana. Adaptado de “Plan departamental de patrimonio Cultural de Antioquia” 2020-2029.

Conclusiones

El análisis en torno al principio de reserva de ley como herramienta para ampliar las facultades de regular el tributo de Estampilla por parte de la Asamblea Departamental y sus vacíos jurídicos con respecto a los sujetos participes, permite concretar en una sola línea la posición clave de la Corte frente al papel del Congreso de la República al autorizar mediante ley a los entes territoriales:

1. La imposición de un tributo, determinando que la emisión de una estampilla, con el objeto de captar recursos propios, debe, de conformidad con el principio de legalidad tributaria
2. Señalar en ella todos los elementos esenciales del tributo, así mismo establecer si se vulnera la garantía de la autonomía universitaria del ente educativo porque sea la ley de autorización del tributo la que señale el porcentaje y destinación de los recursos recaudados con ocasión de la emisión de la estampilla.

Siendo concluyente que no se descarta que el principio de reserva de ley frente al tributo de la estampilla pro Unillanos, ni siquiera contemplando una disminución en el aporte del tributo, en cuanto a que gracias a estos ingresos adicionales se recaudan recursos que permiten materializar los programas académicos y accesibilidad a la educación, resaltando el crecimiento de la institucionalidad y su alcance en cuanto a oferta educativa. Por el contrario, sus elementos podrían modificarse para mejorar los fines para los cuales fue creada fortaleciendo los procesos de desarrollo institucional y académico, al tiempo que se garantiza una importante extensión tributaria para que se reviva el sector constructor y así se promueva la reactivación de miles de empleos en dicho sector (Proyecto de Ordenanza 670 del 2009).

Se hace necesaria la renovación de la estampilla toda vez que directamente interviene en cualquier tipo de afectación en las finanzas y rentas propias de la Universidad de los Llanos generaría un impacto profundo del nivel de acceso a la educación superior no solo en el Departamento del Meta sino en el resto de los departamentos.

Asimismo, el análisis de la perspectiva de Educación debe considerarse el hecho de servir como punto de formación de este antes de distintas poblaciones del departamento y de la

capacidad de gestión es decir que si bien hay un vacío legal el aporte existe a la necesidad de un ingreso que garantice un derecho superior al del mero tributo. El pago del tributo se refiere a que se tiene la necesidad de responder con el crecimiento de la demanda y no se puede considerar que esta tarea o está cobertura por parte del departamento no sea cumplida.

Tabla 2

Accesibilidad educativa en resultado a pago de tributo

DEPARTAMENTO	CIUDAD	NUMERO
Meta	Villavicencio	30.416
Casanare	Yopal	9.291
Arauca	Arauca	2.631
Guaviare	San José del Guaviare	2.112
Vichada	Puerto Carreño	908
Guainía	Puerto Inírida	609
Vaupés	Mitú	218

Nota Número de Estudiantes de Educación Superior Matriculados en ciudades capitales de la Orinoquía en 20161, tomado de cámara de representantes 2020 ponencia 2d.

Referencias bibliográficas

- Actualícese. (17 de septiembre de 2021). Definición y clasificación de los tributos en Colombia. Obtenido de <https://actualicese.com/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>
- Aroca, C. F. (01 de enero de 2005). Principio de reserva de ley en materia tributaria: análisis normativo y jurisprudencial. Obtenido de Primera edición: <https://ebooks.uexternado.edu.co/product/principio-de-reserva-ley-en-materia-tributaria-analisisnormativo-y-jurisprudencial>
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, (1991), Constitución Política de la República de Colombia, 1991, Actualizada al año 2022, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.
- Congreso de Colombia, (8 de enero de 2021), Ley 2076 de 2021, Por la cual se amplía la autorización a la asamblea departamental del meta y a los concejos municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla "universidad de los llanos" y se dictan otras disposiciones Obtenido de <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2021/LEY%202076%20DEL%208%20D%20E%20ENERO%20DE%202021.pdf>
- Cansino, M. (27 de diciembre de 2019). Cuida tu dinero. Obtenido de ¿Cuál es el significado de una recaudación de impuestos?: <https://www.cuidatudinero.com/13168565/cual-es-el-significado-deuna-recaudacion-de-impuestos>
- Castilla, C. A. (2022). Elementos de la tributación territorial. Obtenido de Impuestos, tasas, contribuciones parafiscales, contribuciones especiales, precios públicos y tarifas.: 1a Edición. Legis
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena (02 de abril de 2002). Sentencia de C-227. M.P Dr. Jaime Córdoba Triviño Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-227-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, (31 de octubre de 2012). Sentencia de C-891. M.P Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-891-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, (20 de abril de 1993). Sentencia de C-144. M.P Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C144-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, (31 de octubre de 2012). Sentencia de C-768. M.P Dr. Juan Carlos Henao Pérez. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C768-10.htm>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (28 de Noviembre de 2019). Sentencia del 28 de noviembre de 2019, Radicación 76001-23-31-000-2009-01220-01(21536), C.P Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez. Obtenido de: <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/Temp/reporte-20220915-951.html>

Departamento de planeación. (DNP) (2022). Acuerdos Municipales. Obtenido de <https://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/134935/acuerdos-municipales/>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2022). TerriData. Obtenido de <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/50000>

Gardey, J. P. (2017). Obtenido de definición de cuantía: <https://definicion.de/cuantia/>

Martínez, N. (26 de noviembre de 2021). Blogspot. Obtenido de <https://dr-nelsonhernandomartine.blogspot.com/2011/11/ordenanzas-departamentales-en-colombia.html>

Orjuela, G. (16 de agosto de 2020). elementos de la obligación tributaria. Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>

SEO ingresos. (21 de agosto de 2016). Liquidación De Impuestos ¿Qué Es? Y ¿Cómo Funciona? Obtenido de <https://seoingresos.com/liquidacion-impuestos-funciona>